

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 23 FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000114 del 31 ENERO DE 2024 a los Srs. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD FUNDASALUD EN LIQUIDACION

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD FUNDASALUD EN LIQUIDACION** y que según guía número YG301814305CO, cuya causal es: **DESCONOCIDO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23 FEBRERO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 01 MARZO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libero y Ocas

15121348

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION No. 000114

(Bucaramanga,

31 ENE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA INSPECCION DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 de 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes acápites,

Radicación: 05EE2023736800100003170

Actuación : DE OFICIO.

Investigado: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD FUNDASALUD EN LIQUIDACION

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD FUNDASALUD EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890200162 y con domicilio señalado en certificado de cámara de comercio del Huila Calle 9 Cra 14 Cont. Hos. del municipio de Neiva , de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado No 05EE2023736800100003170 de fecha 2023-03-24 , la personería del Municipio de Málaga Santander solicita al Ministerio de Trabajo Municipio de Málaga Santander , aperturar de oficio investigación en contra de FUNDASALUD Nit. 8.130.009.218 en calidad de contratista del ICBF, por la presunta vulneración de los derechos laborales de sus empleados, por el no pago de salarios y prestaciones del mes de Diciembre de 2022; el día 09-05-2023 el Doctor David Ricardo Galván Mancera , Profesional Universitario de la Territorial Santander del Ministerio de Trabajo, da respuesta al Doctor Julián Eduardo Rubio Zapata Personero Municipal de Málaga – Santander respecto del referido radicado (Folio 1 al 19)

Por medio de auto No. 002062 del 19 de Julio de 2023, el inspector de trabajo y seguridad social con funciones del Grupo de Prevención, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Territorial Santander, avoca conocimiento de la actuación, ordena la apertura de la averiguación preliminar, decreta pruebas de conformidad al auto comisorio de la Doctora Mónica Prieto Coordinadora del GPIV de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo. (FI 20 Y 21).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 24 de Julio de 2023 se envió de manera física por correo certificado 471 , oficio de comunicación del auto de averiguación preliminar No. 002062 de fecha 19-07-2023 a la empresa FUNDASALUD EN LIQUIDACION en calidad de investigado , pero dicho oficio con lo adjunto fue devuelto por causal no existe número (Fls 22 al 26)

EL día 23 de Noviembre de 2023 , el suscrito inspector de trabajo, realizo requerimiento a la Doctora Olga Sánchez , Coordinadora ICBF, Málaga Santander, para que informara al despacho que modalidad de contratos esta relacionada con dicha empresa, es decir si los empleados de FUNDASALUD se encuentra es con la modalidad de contrato de prestación de servicios o si se trata de contratos de trabajo , dicho requerimiento se comunico vía correo electrónico certificado 472 de forma exitosa con lectura de mensaje de fecha 23 de Noviembre de 2023.(Folio 27 al 30)

El día 29 de Noviembre de 2023 la Doctora Olga Lucia Sanchez Ortiz Coordinadora ICBF Centro Zonal Málaga – Regional Santander, allego vía correo electrónico institucional la respuesta al requerimiento realizado por el suscrito Inspector de Trabajo donde informo lo siguiente: ".....se evidencio que la vinculación del Talento humano necesario para dar cumplimiento al objeto contractual, fue a traves de la modalidad de " CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS" ," (Folio 31 al 34)

El día 30 de Noviembre de 2023, teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio de comunicación de auto comisorio y de averiguación preliminar dirigido a FUNDASALUD EN LIQUIDACION por causal no existe numero, el Ingeniero Deivi Romero Rincon solicita a publicacionesweb@mintrabajo.gov.co , Notificación por aviso Dt Santander - AUTO 2062 - FUNDASALUD EN LIQUIDACION. (folio 35 al 38)

COMPETENCIA FRENTE A LOS HECHOS INVESTIGADO

Para empezar, indicar que los inspectores de trabajo se encuentran facultados por la ley para ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales que se deriven de contratos de trabajo, frente a los presuntos incumplimientos con los trabajadores. Hay que señalar que dicha facultad la otorga el artículo 486 del CST, donde textualmente indica que dicha facultad queda estrictamente indicada para "empleadores" y personas que tengan la calidad de "trabajadores".

Para tal efecto y mayor claridad, hay que indicar que textualmente la norma enunciada menciona:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

De lo anterior entonces, los inspectores de trabajo están facultados para ejercer vigilancia y control sobre los vínculos que emanan netamente de una "relación laboral contractual".

De igual manera, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, establece: " 2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.", esta función se desarrolla mediante el requerimiento de información a los querellados, y la correspondiente verificación y evaluación del merito de las mismas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Contenido del radicado y sus pretensiones

Refiere que mediante radicado No 05EE2023736800100003170 de fecha 2023-03-24 , la personería del Municipio de Málaga Santander solicita al Ministerio de Trabajo Municipio de Málaga Santander , aperturar de oficio investigación en contra de FUNDASALUD Nit. 8.130.009.218 en calidad de contratista del ICBF, por la presunta vulneración de los derechos laborales de sus empleados, por el no pago de salarios y prestaciones del mes de Diciembre de 2022.

Análisis respecto de las presuntas irregularidades

Teniendo en cuenta que el día 29 de Noviembre de 2023 la Doctora Olga Lucia Sánchez Ortiz Coordinadora ICBF Centro Zonal Málaga – Regional Santander, allego vía correo electrónico institucional la respuesta al requerimiento realizado por el suscrito Inspector de Trabajo donde informo lo siguiente: ".....se evidencio que la vinculación del Talento humano necesario para dar cumplimiento al objeto contractual, fue a través de la modalidad de " CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS", este despacho encuentra que carece de competencia, toda vez que el artículo 486 del código sustantivo de trabajo concretamente establece que los inspectores de trabajo están facultados para ejercer vigilancia y control sobre los vínculos que emanan netamente de una "relación laboral contractual", textualmente indica que dicha facultad queda estrictamente indicada para "empleadores" y personas que tengan la calidad de "trabajadores".

De lo anterior, se concluye que esta inspección de trabajo pudo establecer que carece de competencia al tratarse de contratos de prestación de servicios , por lo tanto, esta inspección de trabajo considera que no existe merito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y si alguna parte interesada considera que se trata es de un contrato de trabajo por cumplir con los elementos que esta figura contractual requiere (artículo 23 CST) pueden acudir a los jueces laborales , toda vez que los inspectores de trabajo no están facultados para decretar derechos .

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUSCRITO INSPECTOR DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,


RESUELVE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 15121348 radicado 05EE2023736800100003170 en contra de FUNDASALUD EN LIQUIDACION , por las razones expuestas en la parte motiva del presente-proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD FUNDASALUD EN LIQUIDACION identificada con NIT. 890200162 y con domicilio señalado en certificado de cámara de comercio del Huila Calle 9 Cra 14 Cont. Hos. del municipio de Neiva el contenido de la presente resolución o de manera electrónica, si así lo manifiestan expresamente, en caso contrario, procederá a efectuarse la notificación de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bucaramanga, Santander , a los 31 ENE 2024

JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CALDERON
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Santander

Proyecto: Jj Rodriguez
Revisó y Aprobó: Mónica P.